



Asamblea General

Quincuagésimo octavo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
28 de diciembre de 2004

Original: español

Quinta Comisión

Acta resumida de la 38ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 25 de marzo de 2004, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Bouheddou (Argelia)

Sumario

Tema 127 del programa: Gestión de los recursos humanos (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

04-28335 (S)



Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

Tema 127 del programa: Gestión de los recursos humanos (continuación) (A/58/666, A/C.5/58/L.13 y A/58/283)

1. **La Sra. McCreery** (Subsecretaria General de Gestión de Recursos Humanos), respondiendo a las preguntas formuladas por diversas delegaciones en la 35ª sesión de la Comisión, señala que en la primera parte de las respuestas presentadas por escrito se ofrecen aclaraciones sobre el personal ascendido o contratado para ocupar puestos decisorios en la Secretaría. En cuanto a la suspensión de las contrataciones para el cuadro de servicios generales, es necesario celebrar más consultas con el Departamento de Gestión, debido a las consecuencias que tendría cualquier decisión tendiente a exceptuar a determinadas categorías de personal de dicha suspensión. En la segunda parte de las respuestas escritas se aclaran algunas de las cuestiones planteadas por los delegados acerca del boletín del Secretario General sobre el estado civil a los fines de las prestaciones de las Naciones Unidas (ST/(SGB/2004/4). A este respecto cabe destacar que la Organización siempre ha decidido las cuestiones relacionadas con el estado civil ateniéndose a la legislación del país de nacionalidad del funcionario, para evitar conflictos entre distintos valores y respetar la diversidad social y cultural del personal. Este criterio es completamente neutral y no puede contravenir el derecho interno de los Estados Miembros. Desde que se fundó la Organización, el Secretario General, como más alto funcionario administrativo según el Artículo 97 de la Carta, dicta políticas para orientar a la Secretaría en la interpretación y aplicación del Estatuto y el Reglamento del Personal. Sin embargo, la interpretación que haga el Secretario General no afecta a las decisiones relacionadas con las pensiones, que incumben al Comité Mixto de Pensiones del Personal. En cuanto a la pregunta de si el boletín se ajusta al Estatuto y al Reglamento, las definiciones utilizadas en estos últimos son suficientemente amplias para admitir los cambios efectuados en la legislación del país de origen de los funcionarios respecto del estado civil. La Oficina de Gestión de Recursos Humanos se ocupa de las cuestiones relativas a la interpretación del Estatuto y el Reglamento y cuando dicha interpretación puede afectar a cierto número de funcionarios se anuncia en una publicación administrativa. En cuanto al boletín, se celebraron consultas tanto con el Comité Coordinador de Sindicatos y Asociaciones de Funcionarios

Públicos Internacionales del Sistema de las Naciones Unidas (CCISUA) como con la Federación de Asociaciones de Funcionarios Públicos Internacionales (FICSA).

2. **El Sr. Farid** (Arabia Saudita) dice que el boletín del Secretario General supone una enmienda de las disposiciones del Estatuto y el Reglamento del Personal. La Asamblea General no ha adoptado decisión alguna respecto de la definición de “familia” a los efectos de las prestaciones. La cláusula 12.3 del Estatuto del Personal establece que el Secretario General comunicará anualmente a la Asamblea General el texto completo de las disposiciones y enmiendas provisionales del Reglamento del Personal y, si la Asamblea estima que una disposición o enmienda provisional es incompatible con el Estatuto, podrá decidir que se suprima o modifique. En el Estatuto no se menciona el término “pareja de hecho”, por lo que la Secretaría debería haber pedido a la Asamblea que revisara la nueva terminología en forma provisional para que los Estados Miembros pudieran solicitar su supresión o modificación. En el boletín se ha adoptado un nuevo término, “pareja de hecho” (domestic partnership), que repercutirá en las prestaciones, mientras que en el Reglamento sólo se habla de “cónyuges”, término que, según su definición lexicográfica, se refiere a un hombre y una mujer, pues esa es la ley natural de preservación de la especie.

3. **La Sra. Arce de Gabay** (Perú), tras haber examinado detenidamente el asunto y sin entrar en discusiones conceptuales, expresa su apoyo a la iniciativa del Secretario General por considerar que se encuentra dentro de sus atribuciones.

4. *Se suspende la sesión a las 10.30 horas y se reanuda a las 10.45 horas.*

5. **El Sr. Tootoonchian** (República Islámica del Irán) pregunta qué tipo de documento es el memorando de 1981 a que se ha hecho referencia como base del boletín. En cuanto a la definición de “cónyuge”, el Estatuto y el Reglamento del Personal contienen numerosas disposiciones que se refieren a ese término y que tal vez podrían aplicarse de manera distinta del concepto tradicional de cónyuge.

6. **La Sra. Stanley** (Irlanda), hablando en nombre de la Unión Europea, reafirma que el boletín no enmienda el Estatuto y el Reglamento del Personal y que el Secretario General tiene facultades para aplicar las disposiciones de éstos. Además, pide que se confirme

que el boletín se aplicaría únicamente a los funcionarios cuya legislación nacional reconociera ese tipo de vínculos familiares y que en el memorando de 1981 de la Oficina de Asuntos Jurídicos se expuso la práctica de la Organización de determinar el estado civil con arreglo a la legislación del país de nacionalidad del funcionario.

7. **El Sr. Daté-Yao** (Côte d'Ivoire) dice que la Quinta Comisión tiene ante sí un asunto sumamente delicado que rebasa sus atribuciones en materia administrativa, presupuestaria y financiera. El Secretario General está facultado para interpretar un texto por ser el más alto funcionario administrativo de la Organización. Pero el texto en cuestión se refiere a los cónyuges, que con los hijos constituyen la base de la familia y que son personas jurídica y sexualmente distintas. Al tratar de interpretar en forma indefinida lo que parece evidente se corre el riesgo de perderse en conjeturas y menoscabar el espíritu y la letra del Estatuto y el Reglamento del Personal en relación con el concepto de "cónyuge".

8. **El Sr. Elnaggar** (Egipto), citando el primer párrafo del boletín, donde se dice que, para aplicar el Estatuto y el Reglamento del Personal, cuando un funcionario tenga "más de una nacionalidad", la Organización, conforme a las "normas aplicables", reconocerá la nacionalidad del Estado con el que el funcionario se encuentre unido por "vínculos más estrechos", pide que se aclare el significado jurídico de esta última expresión y que se indique cuáles son las "normas aplicables". A su entender, la nacionalidad de un funcionario es la que tenía en el momento de su contratación. En cuanto a la aplicación retroactiva del boletín, que podría posibilitar el planteamiento de litigios contra la Organización, en el dictamen No. 82 del Tribunal Administrativo se dice que una enmienda no puede tener efectos retroactivos adversos en relación con un funcionario, pero nada impide que se enmiende el Reglamento del Personal cuando tal enmienda afecte solamente a los beneficios y las prerrogativas derivados del servicio después de su aprobación.

9. En las respuestas escritas de la Secretaría se dice que el memorando de 1981 se publicó para subsanar la falta de una definición de los términos "cónyuge" o "matrimonio" que pudiera utilizarse para determinar el estado civil y las prestaciones conexas. Por consiguiente, no era necesario recabar la anuencia de la Asamblea General al respecto. Siendo así, cabe pre-

guntarse por qué se publicó el boletín si ya se cumplía el principio allí enunciado.

10. Convendría asimismo aclarar dos afirmaciones contenidas en las respuestas escritas presentadas por la Secretaría, a saber: que la legislación nacional se utiliza para determinar el estado civil de un funcionario pero no las prestaciones derivadas de dicho estado civil; y que, en virtud del Artículo 97 de la Carta, el Secretario General está facultado para dictar normas y políticas a fin de orientar a la Secretaría en la interpretación y aplicación del Estatuto y el Reglamento del Personal. La Secretaría debe además aclarar si el Estatuto y el Reglamento han de aplicarse teniendo en cuenta el boletín o viceversa. Por lo que se refiere a las pensiones, es preciso recordar que la Asamblea General no tomó ninguna decisión al respecto porque necesitaba más información. Finalmente, la Secretaría debe facilitar cifras exactas sobre el número de Estados Miembros que reconocen las parejas de hecho y no limitarse a indicar que se trata de "un número relativamente pequeño de países".

11. **El Sr. Berti** (Cuba) dice que su Gobierno siempre ha defendido el principio de que no exista discriminación por motivos de raza, sexo, cultura o religión y ha aplicado desde 1959 en el plano interno e internacional. Pese a ello, Cuba no puede aceptar que se utilicen las instrucciones administrativas para promover conceptos sobre los cuales no existe acuerdo intergubernamental, como el de orientación sexual, que subyace al contenido del boletín del Secretario General. Por tanto, se opone a que en las instrucciones administrativas se reinterpreten o apliquen sesgadamente las resoluciones de la Asamblea General aprobadas por los Estados Miembros. En consecuencia, debería suspenderse la aplicación del boletín hasta tanto la Asamblea General no legisle al respecto.

12. **El Sr. Dutton** (Australia) reafirma que, en el boletín, el Secretario General no ha enmendado el Estatuto y el Reglamento del Personal, sino que ha actualizado su interpretación del asunto porque la definición jurídica de "cónyuge" e "hijo" ha cambiado en muchos Estados Miembros. En el boletín no se propugna un nuevo concepto de familia; sólo se indica que el Secretario General interpretará el Estatuto y el Reglamento según la legislación nacional. Este principio de larga data es profundamente respetuoso de las diferencias culturales entre los Estados Miembros. En el Estatuto y el Reglamento no hay una definición clara de estado civil ni debe haberla; esta es la única manera

de administrar una organización con 191 Estados Miembros y muy diversos conceptos de familia.

13. **El Sr. Honninstad** (Noruega) señala que un debate centrado en la definición de términos como “cónyuge” y “familia” es un callejón sin salida. En el Estatuto y el Reglamento no hay definición de estado civil ni debe haberla; el único principio aplicable es el de la legislación nacional. Se ha argumentado que se están imponiendo a otros Estados Miembros prácticas y leyes extrañas, argumento que no resulta pertinente en este debate. Sería deseable que no se dedicara demasiado tiempo al tema, dado que son muchos los asuntos importantes que la Comisión ha de examinar en este período de sesiones.

14. **El Sr. Aamer** (Bahrein) se suma a la declaración de la República Islámica del Irán en relación con el boletín del Secretario General. El Reino de Bahrein se basa en los valores árabes derivados de la sharia islámica y, por tanto, apoya todos los derechos humanos de conformidad con esa ley divina y dentro de los límites que prescribe su religión. La sociedad de Bahrein es abierta y civilizada; en ella se reconocen todo tipo de confesiones religiosas y su Constitución garantiza la igualdad entre todos los seres humanos. Para ser legal, el matrimonio debe celebrarse entre un hombre y una mujer, que han de formar una familia. Las Naciones Unidas deben ofrecer prestaciones y derechos para preservar este núcleo que es la base de la sociedad y de la naturaleza misma del hombre tal como se la confirió Dios. Han de mantenerse los altos valores morales de esta Organización que trabaja por la paz, la seguridad, la tolerancia y las libertades fundamentales y los derechos humanos. No conviene tomar medidas que no respeten todas las confesiones y creencias religiosas que conforman la civilización humana, y hay que rechazar toda desviación o anomalía a ese respecto. Cabe esperar que el Secretario General revise una decisión tan controvertida, cuyas repercusiones no favorecen la acción colectiva de los Estados Miembros, que es la piedra angular de la Organización.

15. **El Sr. Farid** (Arabia Saudita), refiriéndose a la respuesta escrita de la Secretaría sobre la práctica anterior en la interpretación del Estatuto y el Reglamento del Personal, según la cual, cuando se trata de casos particulares, la interpretación la proporciona la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, no considera que la introducción de arreglos de trabajo flexibles sea un ejemplo adecuado. En este caso se ha introducido un nuevo término que nunca se había escuchado desde la

creación de las Naciones Unidas, a saber, “pareja de hecho”. La Oficina de Gestión de Recursos Humanos puede tener un horario de trabajo flexible pero no puede introducir un nuevo concepto que obligue a pagar prestaciones a los funcionarios. Por otro lado, su delegación preguntó por el número de Estados o países que reconocían ese tipo de uniones y la Secretaría respondió que no podía proporcionar estadísticas o porcentajes al respecto. La Secretaría debe contestar a esta pregunta sobre una cuestión tan delicada. Además, la Secretaría tampoco ha respondido a la pregunta de la Arabia Saudita de si se ha pagado ese tipo de prestación desde que se publicó el boletín. Si la Asamblea General recusara el boletín y lo declarara nulo, la Secretaría pidiera al funcionario que devolviera el dinero, éste probablemente demandaría a las Naciones Unidas y los Estados Miembros tendrían que correr con los gastos.

16. **El Sr. Taha** (Sudán) apoya las declaraciones de la República Islámica del Irán, la Arabia Saudita y Egipto.

17. **La Sra. Buchanan** (Nueva Zelandia) dice que las Naciones Unidas son una organización diversa que refleja la riqueza social y cultural de todos los Estados Miembros, pero que, desde el punto de vista práctico, necesita un sistema para determinar y administrar las prestaciones del personal. Según la respuesta de la Secretaría, el principio de larga data de respetar la legislación nacional se aplica al matrimonio, su disolución y los hijos a cargo. A este respecto, pregunta qué alternativas existen a esta práctica adoptada para que la Organización pueda funcionar. Desde el punto de vista político, dicha práctica permite reconocer la diversidad de los Estados Miembros y garantizar que, en relación con el estado civil, las leyes de un país se apliquen a sus ciudadanos. Sería inaceptable que la legislación de un Estado Miembro se impusiera a los nacionales de otro Estado. La Secretaría debería confirmar que con el boletín no se pretende reconocer o validar ninguna forma particular de relación, sino más bien reafirmar la aplicación de la legislación nacional para determinar el estado civil de un funcionario. Es importante recordar la neutralidad de la Secretaría al examinar esta cuestión. También sería conveniente que la Secretaría aclarara que este principio está en vigor desde los primeros tiempos de la Organización y que no se formuló en el memorando de 1981. Con respecto a las enmiendas relacionadas con las solicitudes de pensiones, la Secretaría tal vez podría confirmar que sólo el Comité Mixto puede efectuar cambios en la Caja de Pensiones.

Por último, cabe recordar que a lo largo de los años se han planteado otros asuntos controvertidos en relación con el estado civil, como el divorcio y que ninguno de esos asuntos fue examinado por la Asamblea General, de conformidad con el principio de aplicación de la legislación nacional.

18. **El Sr. Chaudhry** (Pakistán) pregunta si la práctica vigente puede tener efectos jurídicos. En el documento de El Cairo de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo se reconoció que existían distintos tipos de familia. Pero cierto número de países, no sólo islámicos, plantearon reservas por considerar que la única familia posible era la tradicional. Si esta práctica continúa, podría sentar un precedente que permitiría modificar ciertas leyes internacionales. Esto es importante porque hay muchos otros documentos conexos en los que se dice que la legislación nacional debe ajustarse al derecho internacional. Con ello se pondría a los países que no reconocieran el concepto de “pareja de hecho” en una posición difícil desde el punto de vista jurídico. Con respecto a los efectos administrativos de esta práctica, es obvio que el Secretario General es el más alto funcionario administrativo de la Organización y tiene autoridad para promulgar las normas que estime necesarias, pero también hay otras normas que aprueba la Asamblea General. La respuesta de la Secretaría no aclara si se realizó algún estudio antes de publicar el boletín para asegurarse de que estaba conforme con el Estatuto y el Reglamento y de que no sería necesario introducir cambios o enmiendas para evitar contradicciones entre las normas vigentes y lo que está haciendo en la práctica. El presupuesto de las Naciones Unidas se utiliza básicamente para pagar los sueldos del personal, por lo que convendría saber cómo afectaría el boletín a los países que no reconocieran esa práctica y cuyas cuotas servirían para sufragar prestaciones inaceptables desde su punto de vista.

19. **El Sr. Elnaggar** (Egipto) dice que, en el tema de las parejas de hecho, pueden plantearse conflictos entre tres legislaciones nacionales: la del país de nacionalidad del funcionario, la del país de la persona con quien convive y la del Estado anfitrión. Asimismo, la distinción que la legislación de algunos países establece entre el matrimonio y la pareja de hecho se traduce en diferentes derechos y prestaciones. A este respecto, reitera su pregunta de si, al equiparar ambos conceptos, el boletín del Secretario General no va más allá de lo dispuesto en las legislaciones nacionales.

Asimismo, convendría conocer la opinión de la Secretaría sobre las consecuencias financieras de esta medida y el uso de nuevos términos sobre los que no existe acuerdo e incluso de términos que no figuran en el Estatuto ni en el Reglamento del Personal. El Estatuto y el Reglamento contienen referencias a términos como “cónyuge” y al concepto tradicional de familia. Cabe pues preguntarse si la inclusión en el boletín del término “pareja de hecho” no supone una enmienda del Estatuto y el Reglamento. Egipto no se opone a la aplicación de las legislaciones nacionales de los funcionarios, siempre y cuando todas ellas se apliquen por igual y sin realizar juicios de valor.

20. **El Sr. Al-Eryani** (Yemen) respalda las declaraciones de la República Islámica del Irán, Egipto y la Arabia Saudita y considera que el boletín del Secretario General podría propugnar nuevos conceptos contrarios no sólo a la cultura y las tradiciones de su país sino a las leyes divinas y al derecho natural. Por ello confía en que se reconsidere la publicación de dicho boletín.

21. **El Sr. Kovalenko** (Federación de Rusia) celebra el cariz práctico y constructivo que ha tomado la discusión. Independientemente de las diferencias sociales, religiosas o culturales entre los Estados Miembros y sus ciudadanos, el debate debe centrarse en cuestiones de índole jurídica y administrativa. En el boletín del Secretario General se recuerda la práctica vigente desde hace tiempo según la cual, en lo que respecta al estado civil, el Estatuto y el Reglamento del Personal se aplican tomando como referencia la legislación del país del funcionario. El problema es que la determinación del estado civil con arreglo a la legislación nacional y el pago de prestaciones no guardan relación directa. Las prestaciones se regulan en el Estatuto y el Reglamento del Personal. El hecho de que se admita la aplicación de la legislación nacional para determinar el estado civil de los funcionarios no implica que se acepten nuevas categorías de beneficiarios. La regla 103.24 del Reglamento del Personal especifica claramente quiénes son los familiares a cargo: existe un primer nivel, correspondiente al cónyuge y los hijos a cargo, y un nivel secundario. Si se desea otorgar prestaciones a las parejas de hecho habrá que introducir los consiguientes cambios en el Reglamento, a lo que la Federación de Rusia no se opone, siempre que se sigan los cauces establecidos. Corresponde al Secretario General proponer las modificaciones que

estime oportunas, que posteriormente deberán ser aprobadas por los Estados Miembros.

22. **La Sra. Santos-Neves** (Brasil) se declara plenamente satisfecha con las respuestas de la Secretaría e insiste en que el Secretario General está facultado para impartir directrices que faciliten la aplicación del Estatuto y el Reglamento del Personal. El problema que se plantea es la elección de la legislación aplicable, no la posible introducción de nuevos conceptos. A este respecto, la solución adoptada en el boletín, es decir, la aplicación de la legislación nacional, es la más razonable, dada la diversidad de los Miembros de las Naciones Unidas y la necesidad de evitar la discriminación que se produciría si una persona, por el hecho de trabajar en la Organización, no pudiese ejercer los derechos que le corresponderían si permaneciera en su país. Por consiguiente, el Brasil no comparte el interés de otras delegaciones por conocer el número de Estados Miembros que reconocen a las parejas de hecho.

23. **El Sr. Rahman** (Bangladesh) dice que la práctica de determinar el estado civil de los funcionarios con arreglo a su legislación nacional dista de ser “sistemática”, tal como afirma la Secretaría, ya que, de ser así, no habría sido necesario publicar un boletín sobre el particular. Por otra parte, la Secretaría ha aludido a la facultad de interpretación que el Artículo 97 de la Carta confiere al Secretario General. En el citado Artículo no se hace referencia alguna a tal facultad, por lo que Bangladesh agradecería que se aclarara en qué Artículo se basan las competencias interpretativas del Secretario General y en qué circunstancias puede ejercerlas. Los problemas suscitados por el boletín del Secretario General no se reducen a una mera cuestión de interpretación, sino que se trata de un asunto de suma importancia.

24. **La Sra. Chebomui** (Kenya) indica que, en su país, el matrimonio y las relaciones análogas entre personas del mismo sexo se consideran contra natura y son constitutivas de delito. Al margen de esto, tradicional y universalmente se acepta que la unidad familiar, basada en la relación entre un hombre y una mujer, es el fundamento de la sociedad humana. La introducción del nuevo concepto de “pareja de hecho” plantea multitud de cuestiones de interpretación. Cuando surgió el asunto en Beijing+5 y en la Comisión de Desarrollo Social, en relación con el tema de la orientación sexual, los participantes fueron incapaces de ponerse de acuerdo sobre el significado de un término que podría incluir también a los animales domésticos o de

compañía. Por ello es imprescindible conocer la interpretación jurídica exacta del concepto antes de estudiar la posibilidad de aceptarlo. Kenya considera que el boletín del Secretario General supone una enmienda del Estatuto y el Reglamento del Personal en lo que respecta a la definición de la familia y de los familiares a cargo. Aunque se ha afirmado que estos textos normativos no contienen una definición concreta del término “familia”, el reconocimiento de la denominada “orientación sexual” no ha sido aceptado por ningún otro foro de las Naciones Unidas. En este contexto, es sorprendente que una cuestión tan polémica se plantee en la Quinta Comisión. Kenya se suma a las delegaciones que han pedido que se facilite una relación de los Estados que reconocen este tipo de uniones y que se suspenda la aplicación del boletín hasta que la Asamblea General se pronuncie sobre la definición de “familia” y haga las recomendaciones que considere oportunas para enmendar el Estatuto y el Reglamento del Personal. Sólo entonces Kenya estaría dispuesta a discutir esta cuestión, pues todos los países que integran las Naciones Unidas deben tener derecho a expresar su opinión sobre los asuntos que puedan afectarles directa o indirectamente. En el quincuagésimo quinto período de sesiones, cuando se debatió la cuestión de las prestaciones del régimen de pensiones y, posteriormente, en la sección V de su resolución 57/286, la Asamblea General tomó nota del estudio realizado por el Comité Mixto de Pensiones del Personal y le pidió que examinara los aspectos administrativos y financieros de esa cuestión en su conjunto y que la informara al respecto en el quincuagésimo noveno período de sesiones. Tal vez el Secretario General debería haber esperado a que la Asamblea hubiera examinado ese informe, pues sus deliberaciones sobre el particular probablemente habrían servido de orientación para abordar este tema.

25. **El Sr. Elji** (República Árabe Siria) conviene en que la legislación nacional debe servir de base para determinar el criterio aplicable a los funcionarios. Sin embargo, el Reglamento del Personal hace referencia a los funcionarios utilizando el término “cónyuge”, según la concepción tradicional de la familia. Por consiguiente, la interpretación literal del Reglamento no permite ampliar el concepto de “cónyuge”, por lo que la Secretaría debería atenerse a las definiciones que se recogen en los diccionarios de todos los países del mundo y que corresponden a una terminología que es objeto de consenso. Por último, solicita más información sobre la suspensión de la contratación de

funcionarios para puestos de idiomas y para el cuadro de servicios generales y, en lo referente a la dotación de personal, pide una respuesta oficial de la Secretaría para que puedan corregirse los errores que se han producido en relación con las excepciones.

26. **La Sra. Stanley** (Irlanda), hablando en nombre de la Unión Europea, insiste en que los países de la Unión respetan la diversidad cultural de los demás Estados Miembros, por lo que esperan que ese respeto sea recíproco. Aunque hubiera un solo Estado que reconociera en su legislación nacional otras formas de matrimonio o pareja de hecho tendría todo el derecho a hacerlo.

27. **El Sr. Farid** (Arabia Saudita) dice que el respeto por la legislación de otros países no debe suponer para los Estados la obligación de contribuir a sufragar gastos por razones que son contrarias a su legislación nacional. Los países que deseen reconocer a sus nacionales los derechos emanados de una pareja de hecho deberán pagar las consiguientes prestaciones, para que esa carga financiera no recaiga en las Naciones Unidas ni en los Estados Miembros que no reconocen ese tipo de relación. La cuestión es muy simple: el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer.

28. **El Sr. Tootoonchian** (República Islámica del Irán) pregunta si la Secretaría tiene o no el mandato concreto de mantenerse al corriente de las tendencias del derecho interno de los Estados Miembros y reflejarlas en publicaciones como el boletín para darles, en cierto modo, alcance universal.

29. **El Sr. Dutton** (Australia) coincide con la representante de Irlanda en que deben respetarse las prácticas de los distintos países y considera que el debate sobre la noción de familia no compete a la Quinta Comisión, que debe limitarse a estudiar la cuestión desde el punto de vista administrativo. En cuanto a los aspectos financieros, recuerda que ya se han dado situaciones en que, para decidir si un funcionario tiene cónyuge o hijos a cargo, la Secretaría ha aplicado una normativa nacional inexistente en la legislación de otros Estados.

30. **El Sr. Kramer** (Canadá) insiste en que la Comisión no debe tratar de dilucidar nociones tan complejas y cargadas de significación cultural y social como las de matrimonio, familia y pareja de hecho, sino que ha de concentrarse en la cuestión que le compete, es decir, la política administrativa. Las Naciones Unidas han utilizado durante decenios la práctica nacional para definir el estado civil de sus empleados. Lo ideal sería

contar con una sola definición de “familia” pero, dada la diversidad de los Estados Miembros, esto no parece posible en un futuro cercano. Las relaciones conyugales son un componente sustancial del régimen de prestaciones y, en su boletín, el Secretario General se ha limitado a reconocer a esos fines las relaciones que son aceptadas como conyugales o su equivalente en el país de origen de los funcionarios, sin entrar en consideraciones de orientación sexual. Cabe preguntarse cuál sería la alternativa a la aplicación de la normativa nacional. También convendría saber si en el párrafo 4 del boletín debe entenderse que la expresión “pareja de hecho” alude a las relaciones reconocidas en el derecho interno como conyugales o su equivalente, y si la regla 103.24 del Reglamento del Personal, en que se define la noción de “familiares a cargo”, debe interpretarse en consecuencia, o si, por el contrario, se pretende introducir un nuevo concepto al utilizar ese término.

31. **El Sr. Elnaggar** (Egipto) subraya la importancia de que se respete el derecho interno de todos los países y la diversidad ideológica, social y cultural de los Estados Miembros y de la propia Organización. Aludiendo a las declaraciones de Australia y el Canadá, pregunta si la aplicación de la legislación nacional por la Secretaría en ese contexto está o no conforme con la letra de la regla 103.24.

32. **La Sra. McCreery** (Subsecretaria General de Gestión de Recursos Humanos), respondiendo a las preguntas de las delegaciones, puntualiza que el boletín no supone una enmienda al Reglamento o el Estatuto del Personal, sino una interpretación, y por ello no se sometió al examen de la Asamblea General. Respecto de los motivos que llevaron a publicar el boletín en enero de 2004, recuerda que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos se ocupa habitualmente de interpretar el Reglamento y el Estatuto, pero cuando la interpretación afecta a cierto número de funcionarios puede anunciarse en una publicación administrativa para esclarecer la situación. Por otra parte, puesto que no se ha enmendado el Reglamento ni el Estatuto, no puede decirse que con la publicación del boletín se vaya a alterar en modo alguno la definición de “cónyuge”.

33. En cuanto a la cuestión técnica relacionada con la regla 104.8 del Reglamento del Personal, recuerda que, según dicha regla, las Naciones Unidas no reconocerán más de una nacionalidad a cada funcionario y que, cuando más de un Estado haya concedido su nacionalidad a un mismo funcionario, la nacionalidad de éste para los fines del Estatuto y del Reglamento del

Personal será la del Estado con el que el funcionario se encuentre unido, a juicio del Secretario General, por vínculos más estrechos. Cabe subrayar que, una vez determinada la nacionalidad que le corresponde, el funcionario no podrá acogerse a otra para obtener prestaciones familiares, salvo en casos excepcionales, cuando el funcionario esté obligado a adoptar la segunda nacionalidad.

34. Por lo que respecta a las prestaciones de las Naciones Unidas mencionadas en el boletín, todas las leyes nacionales relativas a ese tipo de uniones son de reciente promulgación. Si un funcionario demuestra que su unión con otra persona ha sido reconocida por su país de origen, se le podrán conceder con carácter retroactivo las prestaciones correspondientes, a condición de que la solicitud se presente en el plazo de un año. Las condiciones son exactamente las mismas que las aplicables en caso de matrimonio. Hasta el momento ha habido dos casos aprobados, cinco solicitudes remitidas a las Misiones Permanentes para que determinen la legitimidad de la unión de hecho del funcionario, y seis casos que está examinando la Oficina de Gestión de Recursos Humanos antes de remitirlos a las Misiones Permanentes.

35. En relación con los criterios que podría adoptar la Organización como alternativa a la aplicación de las normas nacionales para determinar el estado civil, si, por ejemplo, se intentaran establecer unas normas universales aplicables a todos los funcionarios, se plantearían problemas gravísimos, porque ciertas normas podrían atentar contra la cultura de algunos países. Por otro lado, la publicación del boletín no implica que se apruebe ni promueva ningún tipo determinado de relación o unión. Respecto de las modificaciones que podría ser necesario introducir en los formularios de solicitud de pensiones, el asunto sería competencia del Comité Mixto de Pensiones. En caso de que el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas del estado civil de un funcionario en virtud del derecho interno de su país de origen entrara en conflicto con la legislación nacional del país anfitrión, correspondería a este último otorgar o no visados a los familiares de los funcionarios. Por último, la interpretación que ha hecho el Canadá del párrafo 4 del boletín es correcta: en efecto, se pretende sencillamente aclarar las condiciones aplicables a las prestaciones conyugales, y no introducir una nueva categoría.

36. **El Sr. Rashkow** (Director de la División de Asuntos Jurídicos Generales de la Oficina de Asuntos

Jurídicos), refiriéndose a la opinión que emitió la Oficina de Asuntos Jurídicos en 1981 sobre el reconocimiento del estado civil, advierte que dicho texto no es una publicación administrativa ni una enmienda de las disposiciones del Estatuto o el Reglamento, sino que constituye únicamente una opinión jurídica sobre la determinación del estado civil, habida cuenta de la política y la práctica de las Naciones Unidas, ya en aquel entonces muy arraigadas, de tomar como referencia la legislación del país de origen del funcionario. En cuanto a la repercusión que pudieran tener los criterios enunciados en el boletín en el derecho interno de los países que no reconocieran ese tipo de relaciones, hace hincapié en que con la publicación de esos criterios no se pretende en modo alguno establecer una norma jurídica internacional, y que la aplicación de la legislación nacional no afectaría a los Estados que se rigen por otra normativa diferente.

37. **La Sra. McCreery** (Subsecretaria General de Gestión de Recursos Humanos) insiste en que la legislación nacional sirve para determinar el estado civil, no las prestaciones. Es imposible utilizar el derecho interno para determinar las prestaciones y por ello su Oficina procura que en la Secretaría se otorguen las prestaciones en forma equitativa a todo el personal. Respecto de la pregunta planteada por la República Árabe Siria sobre la suspensión de las contrataciones en el cuadro de servicios generales, reitera que es preciso celebrar consultas en la Secretaría antes de dar una respuesta.

38. **El Sr. Rajeh** (Arabia Saudita) dice que es preciso respetar la legislación nacional de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. No obstante, respecto del concepto de pareja hay numerosas diferencias culturales y religiosas entre los distintos países, como señaló el representante de Australia. Además, desde el punto de vista técnico, el derecho interno de algunos Estados Miembros permite legar patrimonio a un animal doméstico. Cabe preguntarse si en un caso así las Naciones Unidas deberían pagar prestaciones a un animal.

39. **El Sr. Elnaggar** (Egipto) dice que no se ha respondido a la pregunta sobre el término “pareja de hecho” y su inclusión en el Estatuto y el Reglamento del Personal. En cuanto a la cuestión de si el boletín del Secretario General constituye una interpretación o una enmienda del Estatuto y el Reglamento, recuerda que la Oficina de Asuntos Jurídicos, en un comunicado de prensa, defendió que se trataba de una interpretación, mientras que el Tribunal Administrativo lo calificó

de enmienda. El hecho de que la Secretaría afirme que el boletín podría aplicarse retroactivamente indica que se trata de una enmienda. También pregunta si se han estudiado las posibles consecuencias financieras de dicha aplicación retroactiva. Por otra parte, la Secretaría informó del número de casos planteados, pero lo importante es saber cuántos países reconocen ese tipo de unión. Según la Secretaría, el boletín se publicó porque el número de casos lo exigía. Convendría saber exactamente cuántas solicitudes se han presentado y qué ha ocurrido con ellas en el transcurso de los años. Además, pregunta si el boletín no va más allá de la legislación nacional al equiparar el matrimonio con la pareja de hecho, aún cuando el derecho interno no los considere equivalentes. Es indispensable que se dé respuesta a estas cuestiones técnicas antes de proseguir las deliberaciones.

40. **El Sr. Dutton** (Australia), refiriéndose a los comentarios de la Arabia Saudita sobre los animales domésticos, señala que en el Estatuto y el Reglamento del Personal se menciona expresamente a los cónyuges e hijos y que, a su entender, ningún Estado Miembro incluye a los animales en esa categoría, por lo que la cuestión no guarda relación alguna con las prestaciones. En ese sentido, pide a la Secretaría que confirme si, a los efectos del Estatuto y el Reglamento, los animales de compañía sólo pueden ser considerados como efectos personales.

41. **La Sra. Stanley** (Irlanda), hablando en nombre de la Unión Europea, dice que por segunda vez se han hecho declaraciones despectivas y provocadoras que no merecen mayor análisis y pide nuevamente que se respete a todos los Estados Miembros y sus legislaciones.

42. **El Sr. Elji** (República Árabe Siria) insiste en que la Secretaría trata de interpretar la exención de algunos puestos del cuadro de servicios generales de la suspensión de las contrataciones y dice que dicha exención debe incluir también a los redactores del Departamento de Información Pública y del sitio web de las Naciones Unidas en idioma árabe, pues esa es la intención de la Asamblea General.

43. **La Sra. McCreery** (Subsecretaria General de Gestión de Recursos Humanos) asegura al representante de la República Árabe Siria que la Secretaría no pretende reinterpretar las disposiciones de la Asamblea General, pero que para aplicarlas hay que examinar cuidadosamente las categorías exentas de la suspensión y se necesita más tiempo para celebrar consultas.

Respecto a la cuestión de los animales domésticos, de ninguna manera se puede confundir con las parejas de hecho. En algunos países se puede legar patrimonio a un animal de compañía pero en la Secretaría sólo los seres humanos pueden ser beneficiarios de las pensiones y prestaciones. Los animales domésticos tampoco se consideran efectos personales en cuanto a los traslados o los viajes y los gastos derivados de su transporte son responsabilidad exclusiva del funcionario.

44. **El Presidente** da por finalizado el debate general sobre el tema 127 del programa.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.